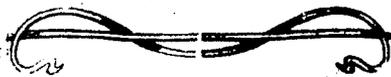


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



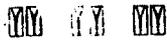
Año XI

Número 564

Imp. AFRICA  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

JUEVES 6 DE MAYO DE 1937



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

## PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS  
LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

## FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

## LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

230

## Ayuntamiento de Ceuta

### AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

466

## Ayuntamiento de Ceuta

### EDICTO

Don Fernando López Canti Sánchez, Presidente de esta Comisión Gestora

HAGO SABER: Que aprobados por esta Comisión Gestora de mi Presidencia, en su sesión de 21 del actual, los padrones para el cobro de arbitrios sobre FINCAS QUE CARECEN DE ACERAS, SERVIDUMBRES DE PASOS DE ACERAS VITRINAS, SURTIDORES DE GASOLINA EN LA VIA PUBLICA, TOLDOS Y MARQUESINAS, INSPECCION DE FONDAS, HOTELES Y CASAS DE DORMIR Y SOLARES SIN EDIFICAR, quedan expuestos al público por término de quince días en esta Secretaría Municipal, para que puedan ser examinados por quienes los deseen, durante las horas hábiles de oficinas y presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 26 de abril de 1937.

Fernando López-Canti Sánchez.

467

## Ayuntamiento de Ceuta

### NOTIFICACIÓN

El Ayuntamiento en sesión de 14 del actual, adoptó entre otros, el acuerdo siguiente:

«Se da cuenta del expediente de destitución instruido a Vd. y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Juez Instructor, SE ACUERDA, destituirle de su cargo, por haberse comprobado que se halla comprendido en el Decreto del Gobierno Nacional, fecha trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis».

Y siendo ignorado el paradero del funcionario de Arbitrios, Antonio Ferrón Ramírez, se le notifi-

ca por medio de la presente, que se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad, advirtiéndole que debe dirigirse al Gobierno General en el caso de que desee interponer apelación, recurso o queja a tenor de lo que preceptúa la Orden del Gobierno General de la Nación de dos de enero último.

Ceuta 28 de abril de 1937.

El Secretario,  
A. Meca.

468

## Agrupación de Artillería de Ceuta

### JUZGADO DE INSTRUCCION

Antonio Heredia, hijo de Antonio, natural de Linares, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cádiz, vecindado en Cádiz, provincia de ídem, de 25 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, y de un metro 722 de talla. Sus señas: pelo castaño, cejas pardas, ojos claros, nariz romana, barba regular, boca grande, color sano, frente pequeña, aire marcial, y con domicilio últimamente en Ceuta comparecerá en el termino de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alferez don Laudelino Menéndez González, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Ceuta a 23 de abril de 1937.

El Alferez Juez Instructor,  
Laudelino Meléndez González.

473

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del procesado)

Hamed Ben Abselan Larosi, natural de Beni Arós, de estado soltero, profesión jornalero, de 27 años, hijo de Abselan y de Chama, domiciliado últimamente en Ceuta, Llano Damas, 25, procesado por robo, en causa 156 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta 24 de abril de 1937.

El Secretario,  
P. H.  
José Anaya.

469

## Agrupación de Artillería de Ceuta

### JUZGADO DE INSTRUCCION

José Rodríguez Casero, hijo de Enrique y de

Carmen, natural de Loja, Ayuntamiento de ídem, provincia de Granada, vecindado en Ceuta provincia de Cádiz, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, y de un metro 695 de talla. Sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, y domiciliado últimamente en Ceuta, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, don Laudelino Menéndez González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 23 de abril de 1937.

El Alferez Juez Instructor,  
Laudelino Menéndez González.

470

## Agrupación de Artillería de Ceuta

### JUZGADO DE INSTRUCCION

Baltazar Granados Sedeño, hijo de Baltazar y de Antonia, natural de Ronda Ayuntamiento de ídem, provincia de Málaga, vecindado en Ronda, provincia de Málaga, de 24 años, de estado soltero, de oficio campo, y de un metro 744 de talla. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, aire marcial, y domiciliado últimamente en Ceuta, comparecerá en el término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alferez don Laudelino Menéndez González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 23 de abril de 1937.

El Alferez Juez Instructor,  
Laudelino Menendez González.

486

## Conservatorio Municipal de Música y Declamación de Ceuta

Convocatoria de junio

Curso 1936-1937

### ENSEÑANZA LIBRE

Por creerlo conveniente para la enseñanza y teniendo en cuenta las dificultades que se han presentado a algunos alumnos para poder completar su documentación, queda prorrogado el plazo de matrícula hasta el día 15 del actual, para los exámenes que tendrán lugar en el mes de junio y que oportunamente se anunciarán.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 1. de mayo de 1937.

LA DIRECCION.

## Agrupación de Artillería de Ceuta

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

José Más Puig, hijo de José y de Teresa, natural de Barcelona, Ayuntamiento de íd., vecindado en Ceuta, provincia de Cádiz, de 26 años, de edad, de estado soltero, de oficio mecánico, y de un metro 440 milímetros de talla. Sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, aire marcial, y domiciliado últimamente en Los Llanos de las D. mas, (Ceuta), comparecerá en el término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez don Laudelino Menéndez González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 23 de abril de 1937.

El Alférez Juez Instructor,

Laudelino Menéndez González.

472

## Agrupación de Artillería de Ceuta

### JUZGADO DE INSTRUCCION

Alejandro Lorenzo Díez, hijo de Emilio y de Juana, natural de Ceuta, Ayuntamiento de íd., provincia de Cádiz, de veintiseis años de estado soltero, de oficio estudiante, y de un metro 532 de talla. Sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente despejado, aire marcial, y con domicilio últimamente en Ceuta, comparecerá en el término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta Alférez don Laudelino Menéndez González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 23 de abril de 1937.

El Alférez Juez Instructor,

Laudelino Menéndez González.

474

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del procesado)

Fondak Ben Dahamed Hasmori, natural de Beni Osmar, de estado soltero, profesión limpia botas, de 19 años, hijo de Mohamed y de Rajma domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por tentativa de robo en causa 29 de 1936, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Ins-

trucción de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta 24 abril 1937.

El Secretario,

P. H.

José Anaya.

475

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del procesado)

Sodia Bent, Hamed, natural ne Sasguir, de estado soltera, profesión su casa, de 25 años, hija de Hamed y de Fátima, domiciliada últimamente en Ceuta, procesada por robo en causa 178 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta 24 abril 1937.

El Secretario,

P. H.

José Anaya.

476

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del procesado)

Abdelkader Ben Moj, natural de Ceuta, de estado soltero profesión ninguna, de 20 años, hijo de Moj y de Fátima, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por causa 121 de 1936, sobre robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta 24 Abril 1937.

El Secretario,

P. H.

José Anaya.

488

## NEGOCIADO DE RECLUTAMIENTO DE CEUTA

Nota de los días en que celebrará JUNTA DE REVISION Y CLASIFICACION del mismo, en cumplimiento a los artículos 215 y 216 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Día 20 de Mayo de 1937.

1.ª 2.ª y 3.ª Secciones de Ceuta. (Reemplazo actual e idem anteriores).

Día 28 de Mayo de 1937.

Tetuán, Larache, Alcazarquivir y Arcila.  
(Reemplazo actual e idem anteriores).

Día 10 de Junio de 1937.

1.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> Secciones de Ceuta; Tetuán, Larache, Alcazarquivir y Arcila. (Todas las incidencias de la revisión).

Empezarán las Sesiones a las DIEZ horas en el Cuartel de Colón.

Ceuta 27 de Abril de 1937.

El Teniente Coronel Presidente,  
Pedro Ardila.

477

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del procesado).

Amar Ben Abselan Susi, natural de Anyera, de estado soltero, profesión ninguna, de 20 años, hijo de Abselan y de Fátima, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por hurto en la causa 121 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta 24 abril 1937.

El Secretario,  
P. H.  
José Anaya.

478

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del procesado)

Abselan Ben Mohamed Septi, natural de Ceuta, de estado soltero, profesión ninguna, de 19 años, hijo de Mohamed y de Aalamía, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por robo en causa 59 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta 24 abril 1937.

El Secretario,  
P. H.  
José Anaya.

479

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del procesado)

Alius Laarbi Laraichi, natural de Larache, de

estado soltero, profesión ninguna, de 23 años, hijo de Laarbi y de Sidia, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por robo en causa 22 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta 24 abril 1936.

El Secretario,  
P. H.  
José Anaya.

480

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del procesado)

Mohamed Ben Hamed Arahone, natural de Anyera, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años, hijo de Hamed y de Sodía, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por robo en causa 154 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado Instrucción de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta 24 abril 1937.

El Secretario,  
P. H.  
José Anaya.

481

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del procesado).

Mohamed Ben Hamed Abdela, natural de Tánger, de estado soltero, profesión ninguna, de 21 años, hijo de Hamed y de Aixa, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por hurto en causa 181 de 1935, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta 24 abril 1937.

El Secretario,  
P. H.  
José Anaya.

485

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

CEDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad en la causa número 39 de 1937, sobre muerte de Francisco Viñas Palacios,

se cita al pariente más cercano del mismo para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a declarar en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 25 de abril de 1937.

El Secretario,

P. H.

José Anaya.

484

## Ayuntamiento de Ceuta

### EDICTO

DON FERNANDO LOPEZ CANTI, PRESIDENTE  
DE ESTA COMISION GESTORA

HAGO SABER: Que aprobados por esta Comisión Gestora de mi Presidencia, en su sesión de veintiocho del actual, los padrones para el cobro de arbitrios sobre BEBIDAS Y ANUNCIOS COMERCIALES, quedan expuestos al público por término de quince días en esta Secretaría Municipal, para que puedan ser examinados por quienes los desen, durante las horas hábiles de oficinas y presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 30 de Abril de 1937.

Fernando López Canti.

485

## NEGOCIADO DE RECLUTAMIENTO DE CEUTA

### EDICTO

En virtud de lo dispuesto en la O. C. de 15 de Diciembre de 1925 (D. O. núm. 281) y en cumplimiento del artículo 271 del vigente Reglamento de Reclutamiento, la Junta de éste Negociado, en Sesión del día 31 del pasado Marzo, acordó por unanimidad señalar el sueldo regulador de un bracero que ha de regir durante el año actual, para cada una de las localidades que a continuación se indican:

Ceuta 6,75 pesetas. --Tetuán 5,00 pesetas. --Larache 5,00 pesetas.--Alcazarquivir 5,00 pesetas y Arcila 5,00 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Ceuta 27 de Abril de 1937.

El Teniente Coronel Presidente,  
Pedro Ardila.

## Ordenanza del Gobernador General de las Plazas de Soberanía

Entre las lacras sociales más dañosas que viene padeciendo la Sociedad, es indudable que la usura es de las que ocupan un plano preferente, cuya raigambre está en la clandestinidad en que actúan cuantos simultanean sus actividades peculiares y ordinarias con la de prestamista.

La legislación de orden fiscal vigente, exige a cuantos realicen operaciones de préstamos con garantía personal, que previamente se den de alta en la Contribución Industrial por dicho concepto y cumplan ciertos y determinados requisitos, para en definitiva satisfacer al Tesoro Público las correspondientes cuotas tributarias.

La prodigalidad con que esta industria se ha ejercido y ejerce en las Plazas de Soberanía, hacía suponer que los beneficios del Erario Público por tal concepto, fuesen de alguna importancia; pero ha resultado casi una total ausencia de clasificación por tal concepto, en las Oficinas de la Hacienda Pública. Esto constituye evidentemente, una prueba fehaciente de que nos hallamos en presencia de una industria, que se ejerce pródigamente en la mayor clandestinidad, lo que por sí solo constituye una notoria inmoralidad a todas luces incompatible con la nueva España que con tanto sacrificio estamos forjando en estos momentos históricos.

Labor de retaguardia ha de ser el extirpar de raíz cuanto elemento dañoso pueda empañar el crisol en que se está fundiendo esta nueva generación; labor de retaguardia tiene que ser igualmente el restablecimiento pleno del imperio de la ley y de la justicia social, y labor de la retaguardia tiene que ser también, el prestar amparo a la clase desvalida y sancionar cuantos actos ilícitos o inmorales hayan contribuido a fomentar la situación caótica a que habíamos llegado en la memorable e histórica fecha del 17 de julio último.

Consciente la Autoridad de esta misión que le incumbe, ordenó la apertura de un expediente administrativo que permitiera graduar el alcance que tuvieran el ejercicio clandestino de la mencionada industria y los posibles abusos que al amparo de la misma hubieran podido cometerse. Apenas iniciado tal expediente, se han obtenido copiosas y fehacientes pruebas de la existencia en gran número de anomalías e inmoralidades en dicho orden de cosas, que un elemental criterio de justicia exige clasificar así:

A.--Clandestinidad en el ejercicio de la industria de prestamistas; en la que indudablemente se hallan incluidos, cuantos realizan o han realizado operaciones de préstamo con garantía personal y ánimo de lucro, es decir, percibiendo intereses o beneficios sin haberse clasificado previamente en

la Contribución Industrial como tales prestamistas.

B.—Usureros propiamente tales, en cuya clasificación es forzoso incluir a cuantos individuos comprendidos o no en el caso anterior aprovechándose de apuradas situaciones económicas de sus semejantes, han obtenido beneficios o intereses superiores al normal y corriente del dinero.

Estas actividades clandestinas, que necesariamente hay que calificar de ilícitas e inmorales, todas por su forma y muchas además por su contenido, habían llegado a prodigarse en las Plazas de Soberanía de una manera insospechada, constituyendo indudablemente en quienes respectivamente las vienen ejerciendo, un original tipo social de peligrosos extremistas, por la constante perturbación que tal actuación llevaba el orden jurídico de un pueblo; lógicamente lo excepcional del caso exige medidas también de carácter excepcional, a fin de que la extirpación de semilla tan dañosa sea una realidad efectiva. Ello justifica de una parte, la imposición de sanciones de carácter gubernativo que es necesario aplicar a cuantos han venido ejerciendo clandestinamente la industria de prestamistas, puesto que tal clandestinidad por sí sola constituye una grave falta atentatoria a la moral y buenas costumbres sancionadas en las leyes y reglamentos. También justifica la prodigalidad con que se ha ejercido y ejerce esa industria, la publicación de esta ordenanza, inspirada en el deseo de restablecer el derecho perturbado y en el de dar medios y ocasión a cuantos hayan sufrido perjuicios como consecuencia de tan ilícita actividad, para que puedan resarcirse de los mismos. Todo ello, con absoluta independencia de las sanciones a que haya lugar y cuya imposición compete a las Autoridades de los órdenes administrativos y penal.

El desamparo en que se ha vivido, desamparo no solo por parte de las altas esferas de la gobernación del Estado, sino más principalmente, de iniciativas por parte de quienes han llevado las riendas de la Administración Municipal, está de manifiesto al ver que poblaciones de más de 50 000 almas, carecen de un Centro benéfico social tan importante como es un Monte de Piedad, creados en algunas partes desde el siglo XV para terminar con la usura y cuya creación en todas las provincias y pueblos importantes, fué ordenada por Real Decreto de 29 de junio de 1853. Para llenar este vacío y como una escuela obligada de esta ordenanza, con esta misma fecha se dispone la organización de dos Centros de esta naturaleza, uno en Ceuta y otro en Melilla, cuyo capital inicial se formará precisamente con el importe de las sanciones gubernativas que con esta misma fecha se empiezan a imponer y con una aportación que a los mismos han de hacer los beneficiados por esta disposición.

Por todo lo expuesto vengo en ordenar:

PRIMERO.— Toda operación de préstamos

con garantía personal hecha en las Plazas de Ceuta y Melilla, por particulares no clasificados previamente como prestamistas en la Contribución Industrial, después de haberse implantado dicho impuesto en estas Ciudades, siempre que haya mediado estipulación de intereses o beneficios, se entenderá que responden al ejercicio de una industria clandestina y por tanto contraria a la moral y buenas costumbres; todos los contratos de esta naturaleza se entenderá que tiene una causa ilícita.

SEGUNDO.— Todo prestamista que haya efectuado operaciones de las antes mencionadas, se haya obligado a devolver a sus prestatarios los intereses que por ejercicio de tal industria clandestina, hubiere percibido de los mismos y cuya devolución efectuará en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta ordenanza.

TERCERO.— Todo prestatario que haya satisfecho intereses como consecuencia de contratos de la clase antes mencionada, queda obligado a poner en conocimiento del Juez administrativo especial designado a estos efectos y en el plazo de quince días, las operaciones de dicha clase en que hubiera intervenido, con expresión nominal del prestamista, fecha o fechas de la operación u operaciones, cantidad o cantidades que hubiere recibido y reconocido, intereses que hubiere satisfecho, aportando también cuantos elementos probatorios tenga a su alcance. El que deje de cumplir esta obligación de la defraudación de que haya podido ser objeto el Tesoro Público por no haber satisfecho el prestamista los impuestos a qué por tal causa se hallare obligado y será responsable subsidiariamente con éste, de dicha defraudación u ocultación, independiente de las sanciones de carácter gubernativo y penal que procedan por su desobediencias.

CUARTO.— El Juez Administrativo especial designado para estos efectos, recibido que haya la denuncia adoptará seguidamente las medidas conducentes a la comprobación de su veracidad practicando cuantas diligencias estime conveniente, a cuyo efecto queda facultado para examinar libros y correspondencia en Bancos, Oficinas públicas, Casa de Comercio, domicilios particulares, etc., hacer comparecer a cuantas personas crea necesario, pidiendo cuanto preciso fuere solicitar arrestos e incomunicaciones, hasta conseguir reflejar en el expediente un concepto exacto de la realidad, quedando ampliamente facultado para apreciar los elementos probatorios con la mayor amplitud de criterio.

QUINTO.— En su consecuencia mando a cuantos ciudadanos sean requeridos por dicho Juez especial, que se abstengan de poner la más mínima dificultad a su cometido pues, contrariamente, se harán acreedores a las sanciones que procedan por su denegación de auxilio y desobediencia.

SEXTO.— El citado Juez administrativo espe-

cial, a medida que vaya comprobando la existencia de casos de los comprendidos en esta ordenanza, los irá clasificando con arreglo a la clasificación señalada en la exposición de este articulado dando cuenta periódicamente a mi Autoridad con su correspondiente informe.

**SEPTIMO.**—Todo prestatario que haya cumplido la obligación ciudadana del número tercero, transcurrido un mes de la publicación de esta ordenanza, si no hubiere sido reintegrado en los intereses indebidamente satisfechos, podrá pedir judicialmente dicha reintegración ante el Juzgado de Primera Instancia, cualquiera que sea la cuantía de la reclamación, el que actuará en estos asuntos con carácter de Juzgado especial. A todo escrito de demanda para que pueda ser admitido, es necesario acompañar una certificación acreditativa de haber cumplido el deber cívico impuesto en el número tercero, y otra certificación expedida también por el Juez administrativo especial en que éste haga constar como resumen de las operaciones que con respecto al reclamante constaren en su expediente, la cuantía de los intereses que hubiere satisfecho.

A dichas demandas, se les dará la tramitación señalada para el juicio verbal civil en única instancia, siendo protestativo en el reclamante el valerse o no de abogado y procurador, o de cualquiera de ellos, que pueda designar mediante poder otorgado o acta en papel de clase inferior. El demandado para su defensa puede utilizar idénticos medios que el actor. Si prosperase la demanda en todas sus partes, será condenado en costas el demandado y si fuere desestimada en su totalidad, se condenará en las mismas al demandante. En los restantes casos, el Juez apreciará libremente si hubo o no temeridad en alguno de los litigantes.

En las costas se incluirán los derechos y honorarios de los funcionarios que intervinieron, incluso los Lerados. Los derechos arancelarios se regularán en un 50 por 100 de los fijados en el mismo Juzgado para el juicio ordinario y el 15 por 100 de estos derechos arancelarios, quedará a beneficio del Monte Piedad.

**OCTAVO.**—Todos los procedimientos judiciales actualmente en tramitación cualquiera que sea la clase de juicio seguido, en los que se ejerciten acciones dimanadas de préstamos de la clase de los incluidos en esta ordenanza, quedarán en suspenso a petición del prestatario siempre que no se hubiere llegado a la adjudicación definitiva de bienes al acreedor o a tercera persona y solicita dicha suspensión dentro de los seis días siguientes a la publicación de esta ordenanza.

Se entenderá que no ha habido adjudicación definitiva de bienes cuando tratándose de inmuebles no hubieren sido inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del adjudicatario y tratándose de bienes muebles, cuando éstos no hubieren salido

de la posesión material del depositario judicial designado.

Dentro de los dos meses siguientes a la fecha que se haya decretado la suspensión indicada, el Juez de Primera Instancia citará a comparecencia verbal a ambas partes o a sus representantes legales, para ver de conseguir un acuerdo entre ellos sobre la cuantía de los intereses que ya hubiere percibido el prestamista. Si lograrse la fijación de los mismos a satisfacción de ambos, se entenderá reducida la cuantía de la reclamación en el importe de aquella y si pasado quince días más, el actor no hubiere sido reintegrado en el crédito que resulte de dicha reducción, podrá continuarse el procedimiento. Si en la mentada comparecencia no hubiere avenencia dentro de los quince días siguientes, a aquellos, el prestatario podrá pedir la fijación de dichos intereses satisfechos, dándose a esta petición, la tramitación señalada para los incidentes y quedando en tanto suspendido la tramitación del asunto principal, adoptándose en éste, a petición de parte, las medidas conducentes al aseguramiento de bienes. Una vez resuelto el incidente, a petición del actor, seguirá su curso el pleito principal con la reducción correspondiente en su cuantía.

**NOVENO.**—Todo prestatario beneficiado con esta ordenanza, queda obligado a poner a disposición de la Junta de Gobierno organizadora del Monte de Piedad que se crea con esta misma fecha el 50 por 100 de las cantidades que obtenga por reintegro de intereses. Las Autoridades que por tal motivo intervengan, adoptarán las medidas conducentes a este cumplimiento.

**DECIMO.**—Todas las sanciones de carácter gubernativo consistentes en multas que se apliquen como consecuencia de esta ordenanza, se pondrán también en su totalidad a disposición de las indicadas Juntas de Gobierno, organizadoras, como asimismo, la participación que pudiera corresponder al denunciante en los expedientes que instruya la Hacienda Pública por la clandestinidad en el ejercicio de la mentada industria.

**UNDECIMO.**—En cuanto a las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria, el Juez administrativo especial que reciba denuncias sobre abusos por parte de los prestamistas, procurará la comprobación de los mismos, al objeto de facilitar a los prestatarios el auxilio necesario para que puedan ejercitar las correspondientes acciones al amparo de la Ley de 23 de Julio de 1908 y ponerlos en su caso, en conocimiento del Juzgado de Instrucción con los medios de prueba que pueda cuando a su juicio constituya delito.

Tetuán 2 de Mayo de 1937.

El Gobernador General,  
JUAN BEIGBEDER.

487

## Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Ceuta

### ANUNCIO

:: MES DE MAYO DE 1937 ::

Concurso para la compra de artículos con destino al citado Hospital, que se celebrará el día 10 del presente mes a las diez horas en el local de la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza.

ARTICULOS	UNIDAD	CANTIDAD ADQUIRIR
Acelgas . . . . .	kilos	200
Alcachofas . . . . .	id.	150
Arroz . . . . .	id.	100
Azúcar. . . . .	id.	300
Bacalao. . . . .	id.	50
Café crudo . . . . .	id.	100
Carne de ternera . . . . .	id.	100
Carne de vaca . . . . .	id.	700
Coliflor. . . . .	id.	50
Chocolate. . . . .	id.	6
Chorizo . . . . .	id.	10
Fruta fresca variada . . . . .	id.	2.000
Fruta seca. . . . .	id.	100
Galletas . . . . .	id.	150
Gallinas . . . . .	Número	1.350
Garbanzos . . . . .	kilos	250
Guisantes en conserva . . . . .	id.	50
Hueso de vaca . . . . .	id.	200
Huevos. . . . .	Número	29.500
Jabón común. . . . .	kilos	1.200
Jamón en bruto. . . . .	id.	100
Judías blancas . . . . .	id.	50
Judías pintas. . . . .	id.	50
Leche condensada. . . . .	botes	1.000
Leche de vaca . . . . .	litros	2.200
Lejía líquida. . . . .	id.	600
Lentejas . . . . .	kilos	50
Macarrones . . . . .	id.	20
Manteca de cerdo . . . . .	id.	50
Manteca de vaca . . . . .	id.	20
Mantequilla . . . . .	id.	15
Merluza o pescadilla . . . . .	id.	300
Pasta para sopa . . . . .	id.	50
Patatas. . . . .	id.	1.250
Pasteles . . . . .	Número	200
Queso . . . . .	kilos	150
Repollo. . . . .	id.	200

Riñones . . . . .	15	kilos
Sesos . . . . .	50	id.
Tocino . . . . .	100	id.
Tomates conserva. . . . .	200	id.
Vino tinto. . . . .	200	litros

Los ofertantes harán sus proposiciones por escrito en las que constarán su sumisión a las normas de trabajo establecidas y demás obligaciones de carácter social que se encuentren vigentes como también la procedencia de los artículos que ofrezcan y presentarán los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército, según el Reglamento de contribución industrial así como también los que acrediten su personalidad.

Los artículos que son objeto de análisis, como *azúcar, café crudo, leches, mantecas, queso, tocino y vino*, y los de prueba, *arroz, garbanzos, jabón común, judías y lentejas* se presentarán con ocho días de anticipación en la Administración del citado Hospital, en número de tres muestras de 500 gramos para los de análisis y dos de igual peso para los de prueba.

Los pliegos de condiciones técnicos-legales a que han de ajustarse para la celebración y cumplimiento de estas compras están de manifiesto en las oficinas de la referida Administración, donde podrán consultarse; debiendo tener presente los señores ofertantes, que los artículos anunciados lo que son a reserva de las modificaciones que pueda hacer la Superioridad, antes del día anunciado para su compra.

Ceuta 1.º de mayo de 1937.

El Secretario,

Ilegible.—Rubricado.

V.º B.º

El Presidente,

Ilegible.—Rubricado.

## Anuncio Oficial

Don Pedro Chacón Valdecañas, Comandante de Artillería y Juez especial designado para la investigación de la existencia de préstamos clandestinos y usurarios en esta Plaza.

HAGO SABER: Para conocimiento del público y al efecto de que todos los ciudadanos puedan encontrar las mayores facilidades para cumplir la obligación que les impone el Artículo Tercero de la Ordenanza del Gobernador General de fecha dos del corriente, evitando con ello incurrir en las responsabilidades de orden administrativo y penal que procedan por la defraudación que haya sufrido el Tesoro público y por denegación de auxilio y desobediencia, que desde hoy queda instalado este

Juzgado en el piso Alto de la casa Ayuntamiento de esta Ciudad (Sección primera de Reclutamiento) y que las horas del mismo son de 15 a 19 todos los días laborables. Asimismo se hace presente que el plazo para el cumplimiento de dicha obligación termina el día diecinueve del corriente mes a las diecinueve horas.

Ceuta a tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Comandante Juez,  
Pedro Chacón.

## Ordenanza

Del Gobernador General de las Plazas de Soberanía, adicional a la dictada en dos del corriente mes sobre represión de la usura.

1.º—La amplitud de criterio que se concede en el art. CUARTO de aquella Ordenanza al Juez administrativo especial, para apreciar los elementos probatorios que se aporten al expediente, comprenderá la facultad de dicho Juez para conceder presunción de veracidad a las manifestaciones del prestatario, una vez comprobada la solvencia moral del mismo así como la habitualidad del prestamista en operaciones de dicha índole y su proceder inmoral, salvo prueba en contrario que el prestamista suministrare en cuyo caso y sin perjuicio de la responsabilidad criminal que procediera, se impondrá al denunciante la sanción correspondiente.

2.º—Se entiende que la facultad concedida al prestatario por el art. SEPTIMO de la Ordenanza para pedir en el Juzgado de Primera Instancia la reintegración de los intereses que no le hayan sido devueltos en el plazo señalado en aquel, prescribe en el término de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de aquella ORDENANZA.

Tetuán, 3 de Mayo de 1937.

El Gobernador General,  
JUAN BEIGBEDER

## Ordenanza del Gobernador General de las Plazas de Soberanía

Por Real Decreto de 28 de junio de 1853 se ordenó establecer Cajas de Ahorro en todas las Capitales de Provincia y pueblos importantes, ordenándose también en dicha disposición que en cuanto

dispusieran del capital necesario, abrieran un Monte de Piedad en cada una de ellas. Esta disposición fué ratificada por Ley de 29 de junio de 1880 y ambas, no obstante su marcada antigüedad, aun no habían tenido acogida en las Plazas de Soberanía por lo que a Monte de Piedad se refiere. Dichas disposiciones como todas las de esta índole, se hallaban inspiradas en el natural deseo de terminar, o por lo menos aminorar, los estragos que en la Sociedad ocasiona la usura.

### ORDENO:

1.º.—En el plazo improrrogable de tres meses se establecerán en Ceuta y Melilla Montes de Piedad, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones legales vigentes.

2.º.—Para la organización de los mismos se nombra en cada una de dichas Plazas una Junta de Gobierno con caracter provisional integrada por los siguientes señores:

Presidente: El Excmo. Sr. Delegado Gubernativo.

Vice-Presidente; Un Jefe como Delegado del Comandante Militar de la Plaza.

Un representante del Municipio designado por éste entre sus gestores.

Un sacerdote.

Un Maestro Nacional.

Un abogado con bufete abierto.

Un representante de la Federación Patronal designado por ésta.

Tres representantes de los Sindicatos Obreros designados por las Sociedades de esta índole legalmente constituidas.

3.º.—Dicha Junta Organizadora, dentro del plazo señalado, confeccionará los Estatutos por los que haya de regirse dicha nueva Entidad, que se adaptará en un todo a la vigente legislación sobre la materia y que someterán seguidamente a la aprobación de mi Autoridad.

4.º.—Será misión también de la expresada Junta, hacerse cargo de los ingresos que forman el capital social de la referida Entidad procurando que solo una mitad de los mismos, sea aplicada a la organización del Establecimiento para dejarlo en condiciones de perfecto funcionamiento y que la otra mitad constituyendo el capital de reserva, se emplee desde luego, en obras que llenen las funciones sociales más necesitadas en dichas ciudades.

Tetuán, 2 de Mayo de 1937.

El Gobernador General,  
JUAN BEIGBEDER

# **Boletín Oficial de Ceuta**

## **TARIFA PROVISIONAL**

**Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos  
de peseta por línea e inserción.**

### **SUSCRIPCION**

**Un mes: DOS pesetas.**